



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210054400**

Subsanada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA con garantía hipotecaria a favor de **INVERSIONES HUERTAS LEÓN S.A.S** y en contra de **CONSUELO FRANCO MARÍN**, por las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de \$310.384.000,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré No. **75261089** base de ejecución, junto con los intereses moratorios generados desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación [21/03/2020] y, hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
3. Notificar a los demandados el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. No obstante, se deberá entregar los anexos de la demanda, los cuales se enviarán por el mismo medio. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
4. Advertir a los convocados a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, siempre y cuando el iniciador haya recepcionado acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y; el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).

5. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; ofíciase.
6. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objetos de garantía hipotecaria que se distinguen con los folios de matrículas inmobiliarias No. 156-70917, 156-14655 y 50N-37254; ofíciase.
2. Reconocer personería adjetiva al doctor Edgar Arturo León Benavides para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la ejecutante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157120428d64659270ea4cd8dba4fcc6d87b0796378f4d2104ab269ba230382a**
Documento generado en 11/10/2021 06:44:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210056300**

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **SUSANA CAICEDO GONZÁLEZ** y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO CORTÉS UMAÑA (q.e.p.d.)**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$100.000.000,00 M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio No 001 base de ejecución; junto con sus intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo la obligación [19/06/2019] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Se niega la ejecución por los intereses de plazo, toda vez que el título no dispone de la fecha de creación, desde la cual se pueda contabilizar su liquidación.
3. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.
4. Notificar al demandado el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
5. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).

6. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; oficiase.
7. Como se está demandando herederos determinados del difunto y al no tener la demandante certeza de la existencia de juicio de sucesión (inc. 4º, art. 87 CGP), se DESIGNA administrador provisional de bienes de la herencia a la persona elegida de la lista de auxiliares de la justicia, cuyos datos a parecen en acta anexa; líbrese la comunicación.
8. Reconocer personería adjetiva al doctor Milton Florido Cuellar para actuar dentro de las presentes diligencias como mandatario judicial de la demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e97abb80dca1063a92e8675bdc97331b117fdb6fbc4bca1213460ec1f6fc645**
Documento generado en 11/10/2021 06:44:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210056400**

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indicar el correo electrónico de los testigos conforme lo exige artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
2. Como se está solicitando que se declare el incumplimiento contractual de una negociación en la que participaron más sociedades, procédase con la integración del litisconsorte necesario, con las sociedades Meyan S.A. y Concitop S.A.S.

En atención a lo anterior, se deberán ajustar tanto los hechos y pretensiones de la demanda, conforme a las exigencias legales del artículo 82 y siguientes del CGP.

3. Realice el juramento estimatorio en la forma dispuesta por el Art. 206 CGP, indicando en la liquidación de los perjuicios materiales si es a título de lucro cesante o daño emergente.
4. Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

¹ Artículo 90 C.G.P.

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1916bbd669156dc44d99e96c808c511094025f7d3b897b65ca5e76b2260ab3f8**
Documento generado en 11/10/2021 06:45:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210056500**

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

1. Sírvasse allegar las siguientes pruebas documentales :i) certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria 50S-50215 y; ii) plano de manzana catastral del terreno; legajos que informó en el escrito de demanda, más no fueron anexados.
2. Indicar el correo electrónico de las personas que se citan en calidad de testigos, conforme lo exige artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
3. Si el predio pertenece a un lote de mayor extensión, deberá indicar los linderos del predio de mayor extensión.
4. Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e86fec4c16deee2b6aa413029afb2f08755c508b9f1fe05d90b00514b525a95**

Documento generado en 11/10/2021 06:45:04 PM

¹ Artículo 90 C.G.P.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210056700**

Al revisarse la presente demanda, se encuentra que este Despacho carece de competencia para adelantar el presente asunto, tal como se pasa a explicar.

En materia de procesos declarativos, para efectos de establecer la cuantía, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, dispone “*Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda....*”, premisa legal que al ser aplicada en el presente asunto en el que se solicita se declare la simulación del contrato de compraventa protocolizado en la escritura pública No. 2752 de 16 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría 71 de Bogotá, permite concluir que la misma corresponde a la suma de \$88.000.000,00 M/cte., lo que significa que tal rubro resulta ser inferior a los 150 SMLMV, que para el año en vigencia corresponden a \$136.278.900,00 M/cte para la mayor cuantía.

Así, el art. 20 del C.G.P. dispone que los Juzgados Civiles del Circuito conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía y, los asuntos de mínima y menor cuantía serán de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales [art. 17 y 18 *ibídem*].

Por ello, la presente demanda es de competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, razón por la cual, se dará aplicación a las previsiones del canon 89 *ejúsdem*, para rechazar de plano esta acción y proceder con la remisión de la misma al juez competente.

Bajo esa óptica, el Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá D.C., DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia (art. 90 del C.G.P.).
2. REMITIR el presente asunto por competencia a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá; ofíciase a la oficina de reparto.
3. ORDENAR a secretaría que proceda con el correspondiente registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9066e4ba3ef8be879644932e6a982f7b681c8f4dda30553753ad820dcd0cab**
Documento generado en 11/10/2021 06:45:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210056800**

Revisada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 87, 422 y 430 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **SAMUEL SALAMANCA MANOSALVA** y **NOMADA MOBILE S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las obligaciones derivadas del **pagaré No. 48755671**:
 - 1.1. Por la suma de \$4.445.064,00 M/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas entre el 4 de marzo al 4 de octubre de 2021, obligaciones que fueron pactadas en el instrumento base de ejecución; junto con sus intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
 - 1.2. Por la suma de \$1.018.213,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo a la tasada anual del DTF + 3.10, causados sobre las cuotas vencidas y no canceladas entre el periodo del 4 de marzo al 4 de octubre de 2021.
 - 1.3. Por la suma de \$10.549.921,00 M/cte., por concepto de capital acelerado del pagaré base de ejecución No. 48755671, junto con sus intereses moratorios generados a partir del día de presentación de la demanda [07/10/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
2. Por la suma de \$407.581.283,00 M/cte., por concepto de capital insoluto del pagaré base de ejecución **No. 6880086351**, junto con sus intereses moratorios generados a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación [17/03/2021] y hasta que se verifique el pago total de la deuda; los cuales se liquidarán a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cada período.
3. Respecto de la condena de costas, se proveerá en su momento procesal pertinente.

4. Notificar al demandado el presente proveído, conforme las previsiones del art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del mandamiento de pago en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Asimismo, se les debe advertir que disponen del término de cinco (5) días para que cancelen la obligación [art. 431 ibídem] y diez (10) días para ejercer su derecho de defensa [art. 442 ejúsdem].
5. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación persona se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para cancelar la obligación y/o contestar la demanda, les empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
6. Oficiar a la DIAN la existencia del presente asunto para que se pronuncie en los que estime pertinente [art. 630 del Estatuto Tributario]; oficiese.
7. Reconocer personería adjetiva a la doctora Claudia Victoria Gutiérrez Arenas para actuar dentro de las presentes diligencias como mandataria judicial de la demandante en los términos del endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE (2),
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae44b7cb2c7dd00fccfbcf77e2e0b2740d100c809ab1c3bceece039a1c18f7a**
Documento generado en 11/10/2021 06:45:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210056900**

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

1. Sírvase allegar poder especial debidamente conferido bajo los preceptos previstos por el artículo 74 *ibídem*, o en su defecto, apórtese poder conforme a lo indicado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, en razón a que el mandato que se aporta junto con la demanda no cuenta con autenticidad, pues no se allega prueba documental donde se acredite que el poder en mención le fue remitido al profesional del derecho a través del correo electrónico de la poderdante.

2. Identificar plenamente tanto al demandante como demandados conforme lo exige el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Aportar prueba sumaria de la muerte de los señores Germán León Méndez, Ricardo León Méndez y Luis Alfredo León Méndez.

Asimismo, se deberá aportar prueba sumaria que acredite la calidad de herederos determinados.

4. Explicar porque se demanda al señor Ricardo León Méndez, si éste no aparece como titular de derecho real de dominio; razón por la cual se deberá ajustar tanto los hechos como pretensiones de la demanda.
5. Aportar el certificado de avalúo catastral del año vigente del inmueble objeto de usucapión, para efectos de determinar la cuantía (num. 3º, art. 26 CGP).
6. Indicar el nombre de los testigos por cuanto que los mismos deben ser enunciados desde la presentación de la demanda y no después de que se haya presentado el escrito introductorio; para tal efecto la Jurista deberá tener en cuenta las previsiones

¹ Artículo 90 C.G.P.

del artículo 82 *ibídem* y artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, identificación plena de las personas y su correo electrónico.

7. Allegar el certificado especial de que trata el art. 375 *ejúsdem*, por cuanto que las personas que aparecen inscritas como propietarios, según certificado de tradición y libertad, son titulares de dominio incompleto.

8. Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b5b45921b2d736fb03d3f6488602dc6f0ade6a05f556a97d4f7981246645a8**

Documento generado en 11/10/2021 06:45:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **013 2010 00216 00**

En atención a los resultados arrojados en el expediente, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del presente expediente en el estado en que se encuentra, el cual proviene el Juzgado Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.
2. RELEVAR a la auxiliar PAOLA FRANCO RODRÍGUEZ, quien fuera designada como **Promotora**, en su lugar se nombra a NÉSTOR FABIÁN AGUILAR ABELLA, con correo electrónico aguilarabella@gmail.com, dirección física Calle 125 No 70 B 73, teléfonos 3123846530 y 3123846530, quien pertenece y se encuentra vigente en la lista de Auxiliares de la Justicia de la Superintendencia de Sociedades¹.

Comuníquese el nombramiento (**dejando la constancia respectiva en el expediente de envío y entrega**) y adviértasele que deberá aceptar el cargo a través de mensajes de datos dirigido al correo institucional de este juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, para proceder, de ser el caso, con la remisión del acta de posesión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Oportunamente regrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 98 del 13 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99a340d508ba54bc516c048a892d769ddb09a29f0418e632e945f2125e16cc0**
Documento generado en 12/10/2021 03:29:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://servicios.supersociedades.gov.co/sqs/listaoficial>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **013 2012 00205 00**

En atención al devenir procesal, se DISPONE:

Requerir al Promotor ÁNGEL ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ adscrito a la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, para que proceda a tomar posesión del cargo para el cual se le designara, para lo cual se concede el término de diez (10) días a partir del recibo de la comunicación respectiva. Adviértasele que la conducta renuente lo hará acreedor a las sanciones de ley. Comuníquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

Oportunamente regrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 98 del 13 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7f25e0c9a0c8c2ceba14faed2b081dd56e90882d653e2bb06df17b2e08dd10f

Documento generado en 12/10/2021 03:29:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **020 2010 0027200**

En atención al devenir procesal, y a las solicitudes obrantes al interior del expediente se DISPONE:

1. Reanudar la presente actuación, toda vez que el término por el cual se decretó la interrupción, se encuentra vencido.
2. Del avalúo presentado se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, acorde con lo dispuesto en el Art. 411 en concordancia con lo dispuesto en el Num. 2 del Art. 444 del C.G.P.
3. No tener en cuenta el escrito que presenta el demandado, toda vez que no acredita su condición de abogado, ni está suscrito ni coadyuvado por un profesional del derecho a quien se le haya otorgado poder en debida forma para que lo represente.

Oportunamente regrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 98 del 13 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e41dd22b4aa1109aace03b9d96f546dc85c296912a6db8290ab3816bf077cdbf
Documento generado en 12/10/2021 05:10:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **034 2013 00507 00**

En atención al devenir procesal, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que en el presente asunto la sentencia se profirió estando en vigencia el Código General del Proceso, norma procesal que por ser de orden público es de aplicación inmediata, con el fin de proceder con el avalúo en los términos del Num 3 del Art. 399 del C.G.P., la parte demandante deberá aportarlo con el fin de proseguir con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 98 del 13 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08476ecc493c091b664d9f2030e1e0113d0321823f0294a782f212a18aa2089**
Documento generado en 12/10/2021 03:29:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **034 2014 00121 00**

En atención a los resultados arrojados en el expediente, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del presente expediente en el estado en que se encuentra, el cual proviene el Juzgado Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.
2. Requiere a la parte demandante para que informe que aconteció con el diligenciamiento del Despacho Comisorio, a efectos de continuar con al trámite del presente proceso.

Oportunamente regrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 98 del 13 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9889ebd7bf5df9a7fa7ff85db3d83bb0a2c7845a8b3640c2af1024ade5cdc5a**
Documento generado en 12/10/2021 03:29:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **034 2014 00522 00**

Efectuado el estudio respectivo al trabajo liquidatorio realizado por la Secretaria del Juzgado, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas que antecede, toda vez que la misma se encuentra ajustada a lo dispuesto en el proceso

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 98 del 13 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe479cc0432f24e639efc76ad016ff14af18fb3e6501759c77fd2430122b6d85**
Documento generado en 11/10/2021 06:45:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 110013103 **034 2015 00173 00**

En atención al devenir procesal, se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del presente expediente en el estado en que se encuentra, el cual proviene el Juzgado Civil del Circuito Transitorio de Bogotá D.C.
2. Continuar con el trámite procesal, para lo cual se fija la hora de las 9 a.m. del día 14 del mes de enero del año 2022, para llevar cabo la audiencia consagrada en el artículo 101 del C.P.C.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la **plataforma de Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

3. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales que dispone el art. 103 de la Ley 446 de 1998, en concordancia con los numerales 2º y 3º del parágrafo 2º del canon 101 del C.P.C.
4. Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibídem.
5. Por secretaria permítase a las partes y terceros intervinientes, el acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 98 del 13 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **46e02f65ee2f28a9f21bd79511b18053f36658173c7c66396b6831111a0f38b8**
Documento generado en 11/10/2021 06:45:27 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 110013103 **038 2013 00744 00**

En atención a los resultados arrojados en el expediente, se DISPONE:

1. Aceptar la renuncia que hace el Dr. GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ, al poder conferido por la parte demandante.
2. Reconocer al Dr. OSCAR OSORIO GUTIÉRREZ como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.
3. Por Secretaria expídanse a las comunicaciones pertinentes dirigidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Inscripción de Sentencia y Cancelación de Demanda.
4. Teniendo en cuenta que en el presente asunto se profirió sentencia con posterioridad a la entrada en vigencia del C.G.P., y que por tanto el avalúo en este caso se rige por las disposiciones de la nueva normatividad, por cuanto las normas procesales son de orden público y por tanto de aplicación inmediata, el despacho ordena a la entidad demandante que proceda a aportar el avalúo de que trata el Num. 3 del Art. 399 del C.G.P., con el fin de continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 98 del 13 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d47009dfdd78e952f790ca1fb5c8582c509aefcef379fc57a05a87ebdfb2e4**
Documento generado en 11/10/2021 06:45:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200008000**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, se DISPONE:

1. Reconocer personería adjetiva a la doctora Laura Alejandra Domínguez López para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la sociedad demandada Prabyc Ingenieros S.A.S., en los términos y facultades que le fueron conferidas a través del poder otorgado.

En atención a lo anterior, se entiende por revocado el mandato al doctor Javier Andrés Moreno Betancourt.

2. Respecto a que se tenga en cuenta el acuerdo de pago que celebró la ejecutada Prabyc Ingenieros S.A.S. con la DIAN y que por ello, la entidad aduanera no puede retener los bienes que fueron objeto de medidas cautelares dentro del presente asunto, se le debe indicar a la memorialista que este Despacho no puede emitir pronunciamiento alguno al respecto, por cuanto que el proceso coercitivo por deudas fiscales no es de conocimiento de esta Dependencia judicial.

Además, la DIAN ha sido reiterativa en su petición de poner a su disposición los dineros que se encuentren consignados dentro del presente asunto.

Conforme con lo anterior, no podrá aprobarse el acuerdo transaccional que se aporta al presente asunto, conforme con las razones que se dieron en providencia de fecha 26 de marzo de 2021, frente a la cual en auto de esta misma fecha se resolvió un recurso de reposición. En esa medida, las partes deberán estarse a lo dispuesto en dicha providencia.

3. Frente a petición de la DIAN relacionada a que se le ponga a su disposición los dineros que obren dentro del presente asunto, se le solicita a la DIAN que informe a este Despacho a qué valor ascienden las liquidaciones en el proceso coactivo que se sigue en contra de la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., NIT 800.173.155-7, con el fin de poner a su disposición tales sumas de dinero.
4. Reconocer personería adjetiva al doctor José Manuel Álvarez Rodríguez para actuar dentro del presente asunto como abogado de la demandada Scotiabank Colpatria S.A., conforme a las facultades conferidas en el mandato que le fue otorgado.

5. Aceptar las diligencias de notificación que gestionó el extremo actor a las ejecutadas, en razón a que las mismas se ajustan a derecho.
6. Tener en cuenta que la demandada Scotiabank Colpatría S.A., fue notificada en debida forma a través de notificación electrónica, quien dentro del término legal para ejercer su derecho de defensa guardó silencio.
7. De las excepciones de mérito formuladas en esta causa se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE (3),
El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 98, hoy 13 de octubre de 2021. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a58bb7b4b427187dd08ddc536505dd78c0cf4a43041030f6d03707e84e5a637

Documento generado en 12/10/2021 03:30:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200008000**

Visto el informe secretarial y en atención a la petición que antecede, el Despacho DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 599 del C.G.P. se limitan las medidas cautelares a las decretadas. Lo anterior, mientras se obtiene respuesta por parte de la DIAN, sobre los dineros que se deben poner a disposición de dicha entidad, en virtud de la prelación legal de créditos.

NOTIFÍQUESE (3),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5f20fa20768b60e938c3b50563741414629d3dc199ee987d9c354536670f2c**

Documento generado en 12/10/2021 03:30:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20200008000**

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, procede el despacho a resolver de forma conjunta los recursos de reposición que formuló tanto la demandante, como la demandada Prabyc Ingenieros S.A.S., contra el auto de 26 de marzo de 2021, por medio del cual no se aceptó el contrato de transacción.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Se tiene como argumentos en común por parte de los recurrentes, que este Despacho negó el acuerdo de transacción por no haberse celebrado por Scotiabank Colpatria S.A., pasando por alto el inciso final del artículo 312 del CGP, el cual indica que cuando la transacción es presentada por alguna de las partes, la misma se debe poner de conocimiento por el término de tres (3) días, premisa legal que fue la que debió aplicarse en el caso de la entidad faltante de suscripción de la transacción.

II. CONSIDERACIONES

Para el caso de marras, insisten los recurrentes en que la controversia radica en que previo a aceptar el acuerdo de transacción presentado, debió haberse puesto en conocimiento a la demandada Scotiabank Colpatria S.A., por el término legal, dado que fue la única sociedad pendiente por suscribir tal convenio.

Así las cosas, debe que en ese aspecto asiste razón a los recurrentes, en tanto que el inciso segundo del artículo 312 del CGP dispone que “...*(d)icha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días*”, lo cual en todo caso, queda zanjado por el hecho de haberse presentado un nuevo contrato de transacción suscrito por todas las partes en contienda, Edificio

World Business Center P.H., Scotiabank Colpatria S.A. y Prabyc Ingenieros S.A.S., hecho que hace que tal situación no tenga relevancia ya en el presente asunto.

No obstante ello, se hace evidente que esa no fue la única razón por la cual el Despacho se abstuvo de impartir aprobación al contrato de transacción, en la medida en que se informó en la citada providencia que no podía atenderse favorablemente la solicitud, en virtud a la solicitud hecha por parte de la DIAN, en la que se solicita que se pongan a su disposición unos dineros producto del embargo, con fundamento en la prelación legal de créditos que obra a su favor.

En esos términos, no obstante asiste razón a los recurrentes en cuanto a que frente al primer aspecto podía habersele dado trámite a la transacción, es claro que en todo caso dicho contrato no podía aprobarse, puesto que en el mismo se pretende utilizar como parte de lo acordado la entrega de dineros en favor de la parte demandante, misma que resulta improcedente en virtud, se repite, de la solicitud elevada por parte de la DIAN.

En esos términos, es claro que la providencia recurrida no podrá ser revocada, por redundar en la legalidad.

Bajo los anteriores argumentos, el Juzgado 48 Civil del Circuito de Bogotá D.C., RESUELVE:

PRIMERO: Mantener el auto de fecha 26 de marzo de 2021, en atención a las breves razones expuestas.

NOTIFÍQUESE (3),

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 98, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

562f149f5db3138929f266aa0312e47a3b978dc19ab2dcfc7c6f39d1c70695d4

Documento generado en 12/10/2021 03:30:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210014000**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesa, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría en razón a que la misma se encuentra ajusta a derecho (art. 366 CGP).
2. Ordenar la remisión de las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f5ac96ce64db606674795361cf24b977fc2fa68b803b164fd3692aa5dfe29e**

Documento generado en 11/10/2021 06:45:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210019600**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesa, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría en razón a que la misma se encuentra ajusta a derecho (art. 366 CGP).
2. Ordenar la remisión de las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226892a0698bcc5a72bf1ddd4e9d242d30d50c329fdbbad6ce71e3ea1fede5f2**

Documento generado en 11/10/2021 06:45:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210026700**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesa, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría en razón a que la misma se encuentra ajusta a derecho (art. 366 CGP).
2. Ordenar la remisión de las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944961faaee1f431f4ed5a757931499250514965ba0a95a05e51f686b49c9259**

Documento generado en 11/10/2021 06:45:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210036500**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesa, el Despacho DISPONE:

1. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría en razón a que la misma se encuentra ajusta a derecho (art. 366 CGP).
2. Ordenar la remisión de las presentes diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a48fa95f014a7d63c5a9069571bf360d18eeeb7c19cd20bb00d66eade42909a**

Documento generado en 11/10/2021 06:44:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210053200**

Subsanada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 422, 430 y 434 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; el Despacho previo a emitir el mandamiento de pago y al tratarse de la suscripción de escrituras públicas de transferencia de bienes sujetos a registro, se DISPONE:

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20815442; ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 98, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de97a19d28521c6d1706db5c2b800f9a75aebb179588402eec3f1262ee1d31a**

Documento generado en 11/10/2021 06:44:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210053900**

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante no subsanó la demanda dentro del término que se le concedió para tal efecto, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.
3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94857b874250459f0c507b6f873e34ab66646ac0d5cb88622db264b9fcffc6c5**

Documento generado en 11/10/2021 06:44:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**20210054300**

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante no subsanó la demanda dentro del término que se le concedió para tal efecto, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
2. Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.
3. Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **98**, hoy **13 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3478a7bbbea37f50fdc3fcd9de5dd997f3658bf893dd3134c20e450ea11674f0**

Documento generado en 11/10/2021 06:44:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>